

BASES PARA LA CONCESION DE BECAS AL ALUMNADO

PRIMERA.- Convocatoria y alcance de las becas

1.- La Presidencia de la Fundación, en el primer trimestre de cada curso escolar, realizará la oportuna convocatoria, la cual, de conformidad con lo aprobado por la Consejo Rector, indicará el plazo de presentación de solicitudes siendo el número máximo de becas a conceder aquel cuyo importe pueda ser sufragado con la cantidad a tal fin prevista en los presupuestos de la Fundación, publicándose la convocatoria de las bases, en los tablones de anuncios del Conservatorio.

2.- El importe de la beca será el 70% de la matrícula y al total de las cuotas de cuantas enseñanzas curse el alumno beneficiario, no extendiéndose, sin embargo, tales beneficios al importe satisfecho por material didáctico.

3.- Las becas se concederán por curso escolar, siendo a estos efectos independientes cada uno de los cursos.

SEGUNDA.- Requisitos y presentación de solicitudes

1.- Para poder optar a beca, el alumno en cuyo favor se solicite, deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser vecino de Leioa, al menos, desde el día 1 de septiembre del año anterior de la convocatoria de becas

b) Estar matriculado en alguna de las siguientes modalidades formativas:

1.- Musicoterapia

2.- Escuela de Música, excluido el curso de Iniciación

3.- Conservatorio Profesional.

c) No alcanzar, en el año de convocatoria de las becas, la edad de 18 años, si estuviera matriculado en la Escuela de Música de II Nivel, o la edad de 22 años, en el supuesto de estarlo en el Conservatorio Profesional

d) Si, en años anteriores, se hubieran realizado estudios de otro curso en centro dependiente de la Fundación y deberá obtener, como mínimo, una calificación media de doce puntos en la evaluación académica que se prevé en la base cuarta, apartado d).

En el caso de que el alumno haya cursado estudios en un centro ajeno a la Fundación, no se considerará esta circunstancia, de la misma manera que tampoco se tendrá en cuenta en el momento de otorgar puntos de acuerdo con el apartado D de la base 4^a.

e) Los ingresos netos de la unidad convivencial no deberán exceder, en cómputo anual, de 3 veces el salario mínimo interprofesional vigente el año anterior al de la convocatoria. A estos efectos se tomará la cantidad establecida como salario mínimo mensual y se multiplicará por 14 para la determinación del salario mínimo anual. No obstante en una unidad convivencial en la que hubiera dos o más solicitantes que reunieran los requisitos señalados en los apartados anteriores, a partir, inclusive, del segundo de aquéllos, el citado límite se incrementará en 0,10 puntos por solicitante,

2.- Los escritos de solicitud se dirigirán al Presidente de la Fundación y deberán presentarse, en el plazo señalado en la convocatoria, en la Secretaría Académica, indicando en el escrito el nombre y apellidos, la dirección y las enseñanzas en las que se encuentra matriculado.

TERCERA.- Tramitación de las solicitudes

1.- Las solicitudes se examinarán por la Dirección Académica, la cual, en un plazo máximo de diez días, elevará informe a la Presidencia de la Fundación, señalando qué solicitantes reúnen los requisitos indicados en los apartados a), b) y c) del apartado anterior.

2.- Realizado el anterior trámite, la Presidencia de la Fundación, a través de la Alcaldía, requerirá a los Servicios Sociales Municipales para que, en un plazo de diez días, emitan informe de las circunstancias económicas y convivenciales del solicitante, especificando el total de ingresos de la unidad convivencial y el número de miembros que la integran. Para tal fin, los interesados deberán facilitar a los citados servicios copia bastante de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al año anterior al de la convocatoria, así como cuantos datos y documentos se les requieran para acreditar debidamente las circunstancias de la unidad convivencial y sus ingresos.

Este informe tendrá carácter confidencial y sólo podrá ser utilizado por la Consejo Rector de la Fundación para decidir sobre la concesión de las becas.

3.- Una vez cumplimentado el anterior informe, la Presidencia de la Fundación requerirá a la Dirección Académica para que convoque a la Comisión de Evaluación prevista en el apartado d) de la base 4ª a fin de que evalúe el nivel académico de los aspirantes.

Realizados los anteriores trámites, la Dirección Académica, con la colaboración de la Secretaría del Centro, llevará a efecto, con los aspirantes que reúnen los requisitos exigibles, la asignación de puntos que, atendiendo a lo regulado en la base siguiente, corresponde a cada uno de ellos.

4.- Realizadas las actuaciones anteriores, se someterá el expediente a la Consejo Rector de la Fundación, la cual adoptará acuerdo de aprobación provisional sobre:

- a) Relación de excluidos, especificando la causa de su exclusión.
- b) Relación de alumnos que, un principio, y de acuerdo con los puntos obtenidos, les corresponde asignación de beca.

- c) Relación de alumnos que, en principio y de acuerdo con los puntos obtenidos, no les corresponde asignación de beca.

Del acuerdo aprobado se dará traslado a los interesados, otorgándose un plazo de diez días para que puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que a su interés convengan.

Transcurrido dicho plazo, el Consejo Rector, una vez analizadas las alegaciones presentadas y efectuadas las rectificaciones que procedan, aprobará la resolución definitiva.

CUARTA.- Criterios de adjudicación

1- La adjudicación de las becas se hará en consideración a las siguientes circunstancias, y conforme al orden de puntuación resultante del baremo que a continuación se incluye:

A.- Ingresos de la unidad convivencial:

- * menos 1,00 del S.M.I.:30 puntos.
- * de 1,00 a 1,25 del S.M.I.: 25 puntos.
- * de 1,25 a 1,50 del S.M.I.: 20 puntos.
- * de 1,50 a 1,75 del S.M.I.: 16 puntos.
- * de 1,75 a 2,00 del S.M.I.: 12 puntos.
- * de 2,00 a 2,25 del S.M.I.: 9 puntos.
- * de 2,25 a 2,50 del S.M.I.: 7 puntos.
- * de 2,50 a 2.75 del S.M.I.: 5 puntos.
- * Más de 2,75 veces el S.M.I : 4 puntos

Los ingresos se determinarán en cómputo anual y se tomarán en consideración las cantidades líquidas percibidas por el total de integrantes de la unidad convivencial en el año inmediato anterior al de la convocatoria de las becas computándose de igual manera que actualmente lo realiza el Gobierno Vasco en el momento de otorgar becas en el apartado educativo. El salario mínimo interprofesional (S.M.I.) se determinará multiplicando por catorce el S.M.I. mensual vigente el año anterior al de la convocatoria.

B.- Número de miembros de la unidad convivencial:

- * 2 miembros: 2 puntos.
- * 3 miembros: 3 puntos.
- * 4 miembros: 5 puntos.
- * 5 miembros: 7 puntos.
- * 6 miembros: 9 puntos.
- * 7 o más miembros: 11 puntos.

C.- Miembros de la unidad convivencial matriculados en Centro dependiente de la Fundación:

- Por cada miembro, aparte del solicitante: 2 puntos.-

D.-- Evaluación académica:

Afectará exclusivamente a los aspirantes a beca que hayan cursado estudios con anterioridad en centro dependiente de la Fundación o que estén matriculados en la modalidad de Musicoterapia.

A tal fin se constituirá una Comisión de Evaluación designada por la Dirección del Centro, y en la que deberán integrarse dos profesores de cada aspirante, un profesor de la asignatura principal y otro de una colectiva.

Dicha Comisión establecerá los criterios de puntuación sobre un máximo de 25 puntos, otorgando los que correspondan a cada interesado atendiendo a su nivel académico. En el caso de la modalidad de Musicoterapia se asignarán automáticamente 20 puntos.

Quien no obtuviera al menos doce puntos, de conformidad con lo que se establece en la base segunda, número uno, apartado d) quedará excluido por no cumplir el requisito establecido en la antedicha base.

E.- Coste de la enseñanza:

Como quiera que el coste de las enseñanzas, según los niveles educativos, es diferente, a fin de favorecer a aquellos alumnos que tengan un mayor coste, se realizará la siguiente, asignación de puntos en función del centro y curso en el que estén matriculados:

- a) Musicoterapia y Escuela de Música Enseñanza No Reforzada: 0 puntos.
- b) Escuela de II Nivel, 3º y 4º de Enseñanza Reforzada: 3 puntos.
- c) Conservatorio Profesional: 6 puntos.

2.- En igualdad de puntuación, ocupará el lugar anterior quien hubiere obtenido más puntos en base a lo consignado en el apartado A y, si continuara el empate, quien hubiere conseguido mayor puntuación en el apartado D. Si de esta manera no se quebrara la igualdad, se atenderá a la mayor puntuación conseguida en el apartado E, luego C, y después a la del apartado B. Caso de continuar la igualdad, ocupará el lugar anterior quien llevara más años cursando enseñanzas en el Conservatorio y, como último criterio, tendrá preferencia el alumno de menor edad sobre el de mayor edad.

3.- Si fueran varios los miembros de la unidad convivencial que cursan estudios en el Centro, caso de tener derecho a beca varios de ellos, se aplicará un coeficiente reductor de la puntuación, según la siguiente escala:

- Al segundo miembro de la unidad convivencial, se multiplicará su puntuación por 0,75, siendo el resultado la puntuación a computar en orden al otorgamiento de beca.
- Al tercer miembro, de la unidad convivencial, se multiplicará su puntuación por 0,50, siendo el resultado la puntuación a computar en orden al otorgamiento de beca.

- Al resto de miembros de la unidad convivencial, se multiplicará su puntuación por 0,30, siendo el resultado la puntuación a computar en orden al otorgamiento de la beca

La asignación del coeficiente reductor a los miembros de la unidad convivencial se efectuará de la forma que procure un mayor beneficio a los interesados, según el criterio de la Consejo Rector,

QUINTA.- Cuestiones Incidentales

Corresponde a la Consejo Rector de la Fundación resolver cuantas dudas se planteen en la interpretación de las presentes bases, así como decidir las cuestiones que susciten y que no se contemplan en las mismas.

SEXTA.-

Si alguno de los alumnos que hubiera obtenido beca conforme a las presentes bases obtuviera para el mismo curso otra beca para financiar o ayudar a sufragar el coste de las enseñanzas de un centro municipal dependiente de esta Fundación, estará obligado a reintegrar el importe de esta otra beca a la Fundación Soinu Atadia.”

DISPOSICION ADICIONAL

Primera - A efectos de la presente normativa se entenderá por unidad convivencial la constituida, sin vínculo matrimonial, con una estructura similar a la de la unidad familiar.

Para acreditar la existencia de la unidad convivencial, se podrá requerir la presentación de los informes o documentos que se consideren oportunos.

Segunda.

1.- Excepcionalmente, cuando el año anterior al de la convocatoria, los ingresos de la unidad convivencial del alumno para el que se solicita beca, excedieran del límite previsto en la base 2ª, apartado 1.e), y resultara que el año de la convocatoria, los ingresos, en relación con el de dicho año, no superan aquel límite, podrán tomarse en consideración los ingresos de este año, los cuales habrán de acreditarse mediante la presentación de cuantos documentos se consideren necesarios.

2.- En este caso, la asignación de puntos que se prevé en la base 4ª, apartado 1.a), se realizará también como referencia los ingresos y el salario mínimo interprofesional del año de la convocatoria.

3.- Si, finalmente, se hubiera concedido beca al interesado, esta será bajo condición resolutoria, quedando aquel obligado a presentar, antes del 30 de junio del año siguiente al de la convocatoria, copia de su declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para así comprobar si los ingresos que constan en la misma, no exceden, cotejados con el salario mínimo interprofesional, del límite de aplicación.

Caso de que excedieran deberán abonarse las cantidades que se hubieran dejado de satisfacer como consecuencia de la beca.